

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1437.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2466.

COMISION PERMANENTE

DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Cárceles.—Presupuestos.—Aprobado por esta Comision el presupuesto de los gastos de la cárcel del partido de Inca, que debe regir durante el próximo año económico de 1876 á 77, se ha procedido á la formacion del reparto del déficit que resulta en dicho presupuesto, señalando la cuota con que deben contribuir los Ayuntamientos de los pueblos del mismo partido, con arreglo á la base de poblacion, cuyo resultado se publica á continuacion.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos del indicado partido, cuidarán de que se incluya en sus presupuestos municipales que deben formar para el citado año económico, la cantidad señalada á sus distritos, y dispondrán se realice su importe con la debida puntualidad en la Depositaria del Ayuntamiento de Inca, á fin de que las obligaciones afectas al servicio de que se trata, queden cubiertas al terminar el citado ejercicio de 1876 á 77.

Palma 3 mayo de 1876.—El Vice-Presidente, Pedro Ripoll.—P. A. de la C. P.—Silvano Font y Muntaner, secretario.

	Pesetas. Cs.
Alaró.	243'94
Alcúdia.	71'56
Binisalem.	430'05
Buger.	66'71
Campanet.	415'40
Costitx.	64'27
Escorca.	9'45
Inca.	263'65
Lloseta.	67'82
Llubi.	95'29
María.	61'66
Muro.	461'80
Pollensa.	335'20
La Puebla.	464'80
Sansellas.	439'75
Santa Margarita.	124'25
Selva.	209'45
Sineu.	205'55
Total.	2500'00

Núm. 2467.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Tomás de Aguilar y Real, natural de Arcos término municipal y provincia de id., Cadiz, por haber muerto en esta ciudad y sin testar el dia veinte y cinco de julio de mil ochocientos setenta y cinco; á fin de que comparezcan á deducirlo dentro del término de veinte dias en los autos juicio de ab-intestato promovidos ante este Juzgado y escribania del infrascrito actuario por D. Miguel Seguí como procurador de D.^a Ana Maria Aguilar y Goriz de este vecindario, sobre declaracion de herederos legales de dicho finado á favor de sus hijos don Pablo, D. Mariano, D.^a María de los Dolores y la propia demandante doña Ana María Aguilar y Goriz en partes iguales.

Palma doce de abril de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 2468.

Por el presente primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Juan Catañy y Amengual, natural de la villa de Llummayor de este partido judicial, por haber muerto en la misma y sin testar el dia tres de enero último; á fin de que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta dias en los autos juicio de ab-intestato, promovidos ante este Juzgado y escribania del infrascrito actuario, por D. Miguel Seguí, como procurador de Margarita Ginard y Tomás, viuda del espresado Catañy, en el concepto de madre y legítima administradora de D. Juan Catañy y Ginard menor de edad; de D. Antonio Tomás y Ramis en el de marido y legítimo administrador de Jaimeta Catañy y Ginard, y de Rafael é Isabel Catañy y Ginard, vecinos todos de la repetida villa, sobre declaracion de herederos legales del referido finado á favor de sus citados cuatro hijos

los propios demandantes.

Dado en Palma de Mallorca á quince de abril de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 2469.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á Magdalena Vidal y Mestre fallecida instada en el arrabal de Santa Catalina de esta ciudad en treinta de junio de mil ochocientos setenta y cinco, para que comparezca á deducirlo en este Juzgado dentro el término de treinta dias en los autos juicio de intestado de dicha Vidal promovido por Juan Crespi y Vidal y otros, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma veinte y dos de abril de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.^o Ballester.

Núm. 2470.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado se sacan á pública subasta por término de treinta dias las fincas siguientes:

Una pieza de tierra llamada Can Batliu de estension de siete cuarteradas y media equivalentes á 332 áreas 73 centiáreas y 3880 milésimas, con arbolado y una casa en ella edificada; linda al N. con tierras de Maria Sastre, al E. con las de Miguel Marimon, al S. con las de Antonia Comas y al O. con las de Juan Miró; y otra pieza denominada Son Bujosa de estension de unas dos cuarteradas ó sean 142 áreas 6 centiáreas y 2368 milésimas; linda al N. con tierras de Francisca Boscana y otros, al S. y O. con el predio Son Bujosa de D. Gabriel Bisanéz y tierras de Juan Comas y al E. con tierras de Francisco Ferrá, retasadas juntas en capital en cuatro mil trescientas diez y ocho pesetas treinta y cuatro céntimos, y en renta líquida en ciento veinte y nueve pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Estas fincas propias de los herederos de Jorge Garau y Font, se venden á instancia de los mismos para con su producto satisfacer las obli-

gaciones que pesan sobre dicha herencia quedando señalado para su remate el treinta de mayo próximo venidero á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra el justiprecio y que serán de cargo del comprador los gastos de subastas, remate y alodio si le hubiere y demas que se originen con el traspaso y con la condicion de que si acaso aparecieren censos sobre las fincas que se enagenan serán baja del precio del remate capitalizados al seis por ciento aunque su fuero sea menor y que dichos herederos tendrán derecho á redimirlo antes de firmarse la escritura de traspaso en cuyo caso no se hará rebaja alguna por este concepto.

Palma veinte y ocho de abril de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 2471.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lónja de la ciudad de Palma.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias intestadas de Catalina Palmer y Oliver, Francisco y Coloma Bosch y Palmer fallecidos respectivamente en esta ciudad, la primera en diez y nueve febrero mil ochocientos cincuenta y cinco, el segundo en veinte y cuatro noviembre mil ochocientos cincuenta y ocho y la última en diez y ocho diciembre mil ochocientos sesenta y cuatro; para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y escribania del infrascrito por Miguel Gomila y otros sobre declaracion de herederos.

DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

CONTADURIA

MES DE ABRIL

DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

DEL AÑO ECONÓMICO DE 1875 A 1876.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTÍCULOS	SECCION PRIMERA GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
CAPITULO I. <i>Administracion provincial.</i>				
	Indemnizacion para la Comision provincial.	»		
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.052'08		
	Id. de la Contaduria de id.	541'66		
1.º	Material de la Secretaria de id.	562'50		
	Id. de la Contaduria de id.	208'33		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	181'25	3.266'65	
	Material de id.	20'83		
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	62'50		
	Material de estas Comisiones.	75'00		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	562'50		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales.	»		
CAPITULO II. <i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.	83'33		
2.º	Id. de bagajes.	»		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	116'66	666'65	
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales.	»		
5.º	Id. de calamidades públicas.	416'66		
CAPITULO III. <i>Obras publicas de carácter obligatorio.</i>				
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	583'33	583'33	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»		
CAPITULO IV. <i>Cargos.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	229'16		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	»	229'16	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		

CAPITULO V.

Instruccion publica.

1.º	Junta provincial del ramo.	329'16		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.660'59		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	546'57		
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	»	3.182'76	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166'66		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	386'03		
6.º	Biblioteca provincial.	93'75		
7.º	Museo provincial.	»		

CAPITULO VI.

Beneficencia.

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	6.208'88		23.809'16
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	8.375'45		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	9.224'83		

CAPITULO VII.

Correccion publica.

1.º	Gastos de cárceles.	»		
2.º	Id. de Establecimientos penales.	»		
CAPITULO VIII. <i>Imprevistos.</i>				
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.083'00	2.083'00	33.820'71

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.	»	»	»
--------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	---	---

CAPITULO II.

Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	»	»
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»	»	»

CAPITULO III.

Obras diversas.

Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»	»
--------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	---	---

CAPITULO IV.

Otros gastos.

Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.127'77	2.127'77	2.127'77
--------	--------------------------------------------------------	----------	----------	----------

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adieion de ejercicios cerrados.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 1877 procedentes del presupuesto anterior.			
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			

Total general. 38.726'89

En Palma á 1.º de abril de 1876.—El contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º.—El vice-presidente de la C. P.—Ripoll.

Palma ocho marzo mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 2473.

Quien quisiera hacer postura á las fincas siguientes:

Una casa sita en esta ciudad parroquia de San Jaime calle de San Martín números cinco, siete y nueve de la manzana ciento cincuenta y dos, consistente en botiga y algarfa con un porche y almacén linda á la derecha entrando con la plazuela de la calle de San Martín y casa de don Antonio Morey, izquierda con la de Lucia Melis y por el fondo con otra de Maria Francisca Pareto justipreciado en mil seiscientos setenta y seis pesetas.

Cuatro cuarteradas de terreno equivalentes á dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas y doce centiáreas, sita en la sini den Gil término de esta ciudad: linda por Norte con ca doña Ayna y la Riera, por Sur con terreno de D. José Sintas y por Oeste con caserío de la Sini den Gil: justipreciada en diez mil pesetas.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta y por término de veinte dias para con su producto hacer pago á D. Antonio Pablo Moll y otros de la cantidad que les adeuda Jaime Moya. Acudan á los estrados de este Juzgado el dia diez y nueve de mayo próximo venidero á las doce de su mañana hora señalada para su remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho: en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura, alodio y demás que ocasione el traspaso serán de cargo del adquirente y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de dichas fincas sin perjuicio de su devolución en el acto á los que no obtengan el remate á su favor.

Palma veinte abril de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 2474.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL DISTRITO DE ANDRAITX.

Por el presente se anuncia el hallazgo de un palo mayor de unos nueve metros de longitud, y una entena en dos trozos, con sus trincas y lamas, á fin de que su dueño justificándolo ser, se presente en esta oficina dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, para hacerle entrega con arreglo á derecho, pasado dicho plazo, se procederá en igual forma para con los halladores.

Andraitx 29 abril de 1876.—Vicente Pizá.

RECTIFICACION.

En la circular inserta en el Boletín oficial núm. 1435, publicandolos repartos de los gastos de las cárceles de Manacor, Mahon é Ibiza se ha padecido la equivocacion siguiente:

En lugar de decir «la cantidad señalada á sus distritos» se ha puesto «la cantidad señalada á seis distritos.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Esceletísimo señor: Habiéndose dispuesto por la comision general de presupuestos del Congreso de los diputados, de acuerdo con el gobierno, que se haga una informacion parlamentaria con el objeto de oír á los acreedores sobre las condiciones de mútua conveniencia á que es preciso subordinar el arreglo de la deuda del Estado, los señores secretarios de aquel cuerpo colegislador han comunicado á este ministerio las bases de la citada informacion, para que se les dé la mayor y mas rápida publicidad.

En su vista, S. M. el rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que, sin perjuicio de las demás disposiciones adoptadas con esta fecha para que se cumpla lo acordado por dicha comision, se publiquen las bases indicadas en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia de mañana, á cuyo fin dará V. E. la oportuna orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de abril de 1876.—Salaverría.—Señor subsecretario de este ministerio.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—Comision general de Presupuestos.—El señor ministro de Hacienda, en la Memoria con que presentó los presupuestos al Congreso de los dipntados en la sesion de 22 del corriente, demuestra la imposibilidad notoria que existe de pagar totalmente los intereses de la Deuda pública; y para no dejar en completo abandono una obligacion de la que depende el honor nacional, manifiesta la necesidad de adoptar, por mútua conveniencia de acreedores y del Estado, un medio que concilie ambos extremos.

Dada la importancia de la deuda pública, que se elevará á 10,359.833,644 pesetas de capital nominal y 354.669.638 de intereses ánuos al 3 y 6 por 100; y considerando indispensable, ademas de atender á la deuda del tesoro y al pago de las obligaciones ineludibles de la administracion en sus diversos ramos, adoptar una forma de conversion que evite la exigibilidad á corto plazo de la deuda flotante representada por letras y pagarés del Tesoro, importantes pesetas, 500.829,994 que tienen como garantía realizable por los acreedores 349 millones en bonos del Tesoro y 2,376 millones de pesetas en títulos del 3 por 100, que conviene recoger y anular para que en ningun tiempo esta inmensa masa de papel venga á pesar sobre el mercado y á agravar indefinidamente las cargas públicas, justificaba el ministro de Hacienda en su citada memoria que, aun conservando todos los recargos impuestos por causa de la guerra, estremando la tributacion en sus varias formas y exigiendo onerosos sacrificios á los que cobran sueldos y pensiones, solo es dable destinar desde 1.º de enero de 1877 para intereses anuales de la deuda pública pesetas, 118.223,220 que se aumentarían desde 1879 en 25 millones cada año con destino á amortizacion, proponiendo en su consecuencia á la aprobacion de las córtes un proyecto de ley, cuyos artículos, en cuanto se relacionan con los actuales acreedores del Estado, dicen así:

«Artículo 1.º Prévio acuerdo que se celebrará con los acreedores del Estado, la deuda consolidada al 3 por 100 este-

rior é interior, así como las amortizables al 6 por 100 procedentes de obras públicas y subvenciones de ferro-carri-les, devengarán al año desde 1.º de enero de 1877 la tercera parte de su respectivo y actual interés. Con el mismo acuerdo el importe efectivo de los cinco cupones de aquellas deudas de los semestres desde 1.º de julio de 1874 á fin de diciembre de 1876, considerados como deuda con interés al 6 por 100, devengará igualmente desde 1.º de enero de 1877 la tercera parte, ó sea 2 por 100 de interés anual.

»Art. 2.º Desde 1.º de julio de 1879 se destinarán en cada año 25 millones de pesetas para la amortizacion de capitales de las deudas espresadas en el artículo anterior, y se aumentará sucesivamente aquella cantidad.

1.º Con el importe de los intereses de los capitales que se amorticen despues de aquella fecha.

2.º Con una parte de las anualidades de las deudas del Tesoro á medida que estas sean estinguidas.

3.º Con los bienes de propiedad del Estado que en adelante se enajenan, los cuales se pagarán en metálico.

Y 4.º Con los demas recursos que ulteriormente pudieran consagrarse á este efecto.

El fondo de amortizacion se aplicará á las deudas citadas en el art. 1.º en proporcion á sus respectivos capitales y al interés que cada uno devengue.

»Art. 3.º Sin perjuicio del aumento que antes pudiera darse á la tercera parte de interés que por ahora se señala á la deuda del Estado, segun el artículo 1.º, desde 1.º de julio de 1869 se abonará una mitad de aquel interés, ó sea 1 1/2 por 100 anual, á la consolidada al 3 por 100, y 3 por 100 á las demas.

Se pagará por completo el interés fijado al ser emitidas, cuando por efecto de la amortizacion el capital se haya reducido en términos que solo sea necesaria para satisfacer integros los intereses la suma de 180 millones de pesetas anuales: en aquel caso se determinará la parte de fondo de amortizacion que habrá de subsistir para continuar estinguiendo el capital de la deuda.

»Art. 4.º Una junta, compuesta del ministro de Hacienda, presidente; del gobernador del Banco de España, de un consejero de Estado, de un ministro del tribunal de Cuentas, del director general de la Deuda, del interventor general de administracion del Estado, y de un senador y un diputado de los que compongan la comision legislativa inspectora de la deuda pública, cuidará de que los fondos necesarios para el pago de interés y amortizacion de la deuda se hallen constantemente asegurados para el cumplimiento de aquellas obligaciones. La misma junta adoptará el método de amortizacion mas conveniente, ya por compras directas en Bolsa con intervencion de agente, ó por subastas públicas.

Igualmente cuidará la misma junta del empleo de los fondos procedentes de la venta de bienes desamortizados que se verifiquen en adelante, y de la compra de deuda al 3 por 100 que, segun el artículo 4.º, ha de hacerse por cuenta y en favor de las respectivas corporaciones.»

En virtud de las consideraciones espuestas por el señor ministro de Hacienda, de que se ha hecho mencion, y de los artículos del proyecto de ley que quedan insertos, la comision general de presupuestos, en sesion celebrada ayer, ha estimado que debe abrir una amplia informacion oyendo á los acreedores,

cuyos derechos mantendrá en su integridad para el porvenir, como la honra nacional reclama: pero de cuyo buen sentido práctico espera convendrán en una transaccion que la situacion económica del país hace por ahora indispensable; y al efecto, no encontrando posibilidad de oírlos individualmente, sino por delegados que elija la mayoría en los principales centros donde residen, ha acordado:

1.º Que los acreedores nacionales por deuda perpétua al 3 por 100 y amortizables al 6 por 100, así como por cupones de ambas vencidos y no pagados, previas reuniones públicas en Madrid, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Santander y Valencia, deleguen su representacion en uno ó varios individuos que, ya por escrito dirigido á la comision general de presupuestos, ó de palabra ante la misma, espongan si están conformes con el proyecto del señor ministro de Hacienda, ó teniendo en consideracion siempre la medida de la actual posibilidad, qué forma de transaccion consideran mas aceptable y conveniente.

2.º Que de igual modo los acreedores extranjeros espongan su conformidad ó la forma de transaccion que estimen mas aceptable por medio de delegados elegidos en reuniones públicas que se celebren en Paris, Lóndres, Bruselas, Amsterdam y Lisboa.

3.º Que á fin de estimar debidamente las manifestaciones de los respectivos delegados, y que pueda llegar á apreciarse por la comision general de presupuestos, y en su dia por las Córtes del reino, dispensable que de algun modo fehacientemente se acredite la importancia de los valores que posean los que hayan dado la delegacion, y puede ser, entre otros, el de hacer constar la numeracion y series de los títulos, ó la numeracion, época é importancia de las facturas de cupones ante la junta sindical en Madrid y Barcelona, ante los colegios de corredores en las otras provincias del reino citadas, ante las comisiones de Hacienda en Paris y Lóndres, y ante los cónsules de España en las otras plazas del extranjero, acompañando los delegados á sus escritos ó presentando á la comision, cuando hubieren de ser oídos, las actas de las reuniones públicas en que hubieren sido nombrados, certificadas por las mencionadas corporaciones ó funcionarios, con espresion del importe de los valores que hicieron constar ante ellos los portadores para asistir á las espresadas reuniones públicas.

4.º Que de la misma manera serán apreciados por la comision de presupuestos los escritos que se la dirijan por alguno ó algunos acreedores de cualesquiera puntos del reino y del extranjero siempre que acompañen documento espedido por los colegios de corredores ó cónsules de S. M. que acrediten el importe y clase de los valores que posean los firmantes.

Y 5.º Que el dia 20 de mayo venidero terminará el plazo que se concede para recibir escritos, y para que los delegados nombrados por los acreedores puedan acreditar ante la comision general de presupuestos su derecho á ser oídos por la misma.

Lo que se publica por acuerdo de la comision general de presupuestos para conocimiento de todos los acreedores.

Palacio del Congreso 27 de abril de 1876.—Francisco Silvela.—D. S.—Gabriel Fernandez de Cadórniga.—D. A. (Gaceta del 28 de abril.)

PARTE DETALLADO

de las operaciones llevadas á cabo por los Ejércitos del Norte, bajo el mando de S. M. el Rey D. Alfonso XII, como General en Jefe.

Ejércitos del Norte.—Cuartel Real.— Estado Mayor general.—Excmo. señor. Con fecha 4 y 17 del mes de febrero último tuve la honra de dar á V. E. cuenta detallada de las operaciones llevadas á cabo por una parte del ejército de mi mando, iniciadas desde Vitoria el 28 de enero, y cumple ahora á mi deber hacerlo acerca de las efectuadas hasta la terminación de la guerra; interesantes por los resultados obtenidos tanto como por haberse ejecutado bajo la dirección inmediata de S. M. el Rey como general en jefe de los ejércitos del Norte desde su llegada á la villa de Vergara el 18 del mes ya referido.

Mas antes de emprender la tarea, ha de serme permitido entrar en explicaciones sobre las bases que sirvieron para proyectar el plan de campaña llevado á ejecución con los resultados que son notorios, ya que hoy día no hay causas que impidan darlas publicidad, á fin de que sirva de satisfacción á mis soldados el saber que, si han ofrecido sus vidas y su sangre en los combates con entusiasmo y contento, lo han hecho, no al acaso, sino como consecuencia forzosa de un plan que ha costado desvelos sin cuento al jefe puesto á su cabeza por la extrema bondad del Gobierno de nuestro Augusto General en jefe, y que al considerar las dificultades de la empresa no ha vacilado en arrostrarlas, porque contaba con la abnegación y el valor de cuantos se hallaban á sus órdenes.

Consignaré primeramente que así en las conferencias celebradas con el digno antecesor de V. E. en ese puesto, y despues con V. E. mismo, que tuve la suerte de hallar acorde con mi opinión, como en el Consejo de Ministros, y cuando S. M. se dignó oirme, venia sosteniendo resueltamente la opinión de que el término, y desenlace de la guerra debía buscarse operando sobre Vizcaya y ocupando Dancharinea. Si esto último se lograba, y teniendo ya hace tiempo dominada la provincia de Alava, lo era tambien aquella, fuera vano el empeño de los carlistas de sostener aun la campaña; y su disolucion seria probable con cualquier plan y sistema que adoptasen, y no seria entonces ya necesario marchar á viva fuerza sobre Estella.

Personas muy competentes, de crédito y respetabilidad, daban preferencia absoluta á esta última operacion, y tenían á su favor de un modo inequívoco la opinión pública, impresionada por la sangre y tesoros que la guerra costaba, por los dos importantes sucesos militares que cerca de sus muros habian ocurrido en los años últimos, y por la triste historia y renombre de la ciudad misma. En efecto, mientras el Excmo. Sr. General en jefe del ejército de la derecha marchaba resuelta y atrevidamente á la frontera, conseguia yo mi propósito dejando en pocos dias libres de enemigos Alava y Vizcaya, y las tropas de Navarra pudieron realizar así con valor y laudable acierto su ataque sobre Santa Bárbara de Oteiza y Montejurra, donde las fuerzas carlistas no opusieron la resistencia que en tan importantes posiciones era de esperar, y obligaron á la ciudad antes citada á que abriera sus puertas á nuestras armas victoriosas, cuyas banderas ondearon en las obras del formida-

ble campo atrincherado que la circundaba.

He visto, pues, realizado mi pensamiento en todas sus partes; y lo hago constar así para que no pueda considerarse el término de la campaña como resultado de la casualidad ó de la suerte, pues dejo demostrado obedecia á un plan preconcebido y meditado mucho tiempo antes de poder realizarlo.

Contaba el ejército del Norte para operaciones á mediados del mes de enero con 77 batallones, 36 escuadrones, 20 compañías de ingenieros y 21 baterías en la izquierda; 44 batallones, 29 escuadrones, cuatro compañías de ingenieros y 16 baterías de cuatro piezas en la derecha; componiendo un total de 121 batallones, 64 escuadrones, 24 compañías de ingenieros y 37 baterías: estas unidades se hallaban al completo de fuerza, habiendo nutrido sus filas con los reemplazos de la última quinta que desde principios del mes de diciembre anterior, una vez instruidos en los depósitos, iban teniendo ingreso en los cuadros: los recursos eran suficientes para las necesidades de la campaña en todos los ramos, así por lo que toca á los viveres como al establecimiento de hospitales en segunda y tercera línea.

A semejante reunion de medios, debida al impulso del Gobierno de Su Majestad, correspondia la obligación imperiosa de sacrificar en un todo mi persona para que no fuesen estériles tantos sacrificios impuestos á la España; obligación que se hacia insostenible por momentos, y cuyo peso me ayudaba únicamente á sobrellevar el amor á mi patria, la confianza ciega que yo tenia en mis subordinados y el deseo vehemente de corresponder á la ilimitada que se habia puesto en mi escaso valer.

Las fuerzas organizadas del enemigo, segun los datos más auténticos que pude recoger para la época á que me voy refiriendo, llegaban á 52 batallones, 12 escuadrones, 16 compañías de Ingenieros con 131 piezas de artillería; fuera de estas contaban con otras irregulares, cuyo número podia apreciarse próximamente en 6.000, formando un total de 41.740 hombres.

La distribución de ambos ejércitos, de derecha é izquierda, está ya consignada detalladamente en términos de excusar exponerla de nuevo: la del enemigo se desprende con facilidad de los puntos sometidos á sus ataques obstinados y constantes; puede consignarse que la derecha de su línea tocaba á Valmaseda, siguiendo por la zona inmediata á Bilbao, y la de San Sebastian hasta la frontera francesa, y luego por cerca de Pamplona hasta Estella; de manera que las fuerzas carlistas ocupaban por entero las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, excepto las capitales y un reducido terreno mantenido en sus cercanías á costa de no escasos sacrificios de gente; la de Navarra en toda la parte que se extiende á la derecha del rio Arga desde su origen hasta Puente la Reina, el camino á Estella y la orilla del mismo lado del Ega en el paralelo de Allo: la de Alava era la menos dominada por aquella á causa de la situación de mis tropas en la llanada inmediata á Vitoria y en el terreno extendido desde esta capital á las márgenes del Ebro y Condado de Treviño.

La excesiva distancia que mediaba entre los extremos de la línea enemiga me indujo desde luego á pensar en la conveniencia de atacar y deshacer una de sus alas y arrojar sobre el centro los res-

tos desordenados de ella, lo cual pudiera ser de efecto moral favorable á nuestra causa en un país y con unas tropas que vivian bajo la creencia de que el Gobierno legitimo carecia de un Ejército capaz de penetrar en el terreno difícil que dominaba el carlista desde mucho tiempo atrás, aunque mis escursiones á Orduña y Barambio en los últimos meses del año transcurrido hubieran podido demostrar lo contrario.

Se acordaba con tal idea otra más importante, de mayores consecuencias, la de dominar la línea estratégica constituida por la naturaleza, separando las aguas que van á terminar su curso en el Océano cantabrico por el Norte de las que van al Mediterráneo por el Sur, despues de haber afluido al rio Ebro; y así decidí aceptarla, si bien no se me ocultaban las dificultades que podia encontrar para realizarla, pues si el enemigo constituia como era de suponer, un núcleo de fuerzas de consideración hacia el centro de sus numerosas y fuertes posiciones, podria oponer una seria resistencia é intentar un ataque resuelto que solo se venceria á costa de las vidas generosas de muchos valientes soldados y denodados Jefes y Oficiales en el momento que aquel, aprovechando las ventajas del terreno, lanzara sobre el punto amenazado cuantas tropas no le fuesen indispensables para mantenerse á la defensiva ante la actitud amenazadora y terrible del ejército de la derecha: me tranquilizaba un tanto ante mi contingencia la robusta constitucion dada á cada uno de los cuerpos de ejército destinados á medir sus armas con las contrarias, que los permitia operar aislados por ser suficientemente fuertes para resistir cualquier golpe enemigo, sin riesgo de que por ello se retardara la concentracion sucesiva de fuerzas que yo meditaba para realizar mi proyecto.

La Providencia, favoreciendo las armas de Alfonso XII, no mi mérito en la concepcion del plan expuesto, las llevó en breves dias á sentar su planta victoriosa en las orillas del rio Deva, entrando en Vergara pocas horas despues de haber salido los batallones carlistas, que se habian lisonjeado de hacer retroceder los nuestros ante las formidables posiciones de Elgueta.

Para esta fecha, 17 de febrero, habia tenido ya conocimiento, como lo tiene V. E. con detalles, de la feliz cuanto arriesgada operacion llevada á término por el general jefe del ejército de la derecha sobre Elizondo y la Aduana de Dancharinea, en la frontera francesa, al frente de uno de sus cuerpos de ejército, mientras que el otro continuaba prestando interesante y eficaz auxilio á tal movimiento llamando hacia si en Estella la atención de los batallones enemigos encargados de la custodia de tan afamada posición.

Este hecho de armas será en todos tiempos un timbre de gloria para las tropas que tomaron parte en él, aumentando la muy merecida que tiene conquistada su valeroso caudillo, tan acertado para dirigir las empresas de guerra como tiene acreditado que lo era para hacerlo en los estudios de las ciencias más elevadas. Yo dirijo mi parabien á cuantos concurren á esta marcha de flanco al frente de un enemigo vigilante y temible, atravesando un terreno difícil, y sufriendo los rigores de la estación menos adecuada del año para operaciones militares, pues no ha de rebajar el mérito de su ejecucion la influencia que tuviera para contener al enemigo el efec-

to que le hubieran causado los rudos y repetidos combates que mis soldados mantenian en los confines alaveses y vizcainos, llamando hacia ellos parte no escasa de sus fuerzas.

Habia conseguido en la misma fecha ponerme en relacion directa con el comandante en jefe del primer cuerpo de este ejército, y dando conocimiento al general en jefe del de la derecha de las posiciones que ocupaban mis tropas, del plan de operaciones que tenia resuelto llevar adelante y de las que convenia emprendieran las suyas, con el fin de que llevadas á cabo con unidad de acción dieran el máximo resultado posible.

Desde Durango habia ya mandado el día 12 un oficial de Estado Mayor á Guetaria para que entregara las instrucciones que juzgué necesarias comunicar al general Moriones sobre los movimientos que tenia proyectados al avanzar, y los que él debia hacer por su parte para efectuar la reunion de sus fuerzas con las del general Loma, que marcharia por mi izquierda; no olvidé incluir en ellas las referentes al envio de tropas que concurren al mejor éxito de la empresa acometida hacia la frontera, y cuyo influjo no era dable poner en duda tratándose del término de la guerra; dicho oficial llevó á cabo su comision sin hallar obstáculos: dando por resultado el que mis prevenciones contribuyeran al objeto apetecido; y desde Vergara ordené que las tropas del primer cuerpo fueran reforzadas por mar con dos batallones de la division de Vizcaya, al paso que esta recibiese uno de la de Alava para llenar en lo posible el hueco que no podian ménos de dejar aquellos. De semejante modo creí que debia prepararme para utilizar los momentos que se presentaran para combinar la acción reunida de todas las fuerzas del ejército del Norte.

Tenian por origen tales disposiciones la resolucion que habia tomado para continuar la campaña activa con toda la energía posible, en vista de los resultados obtenidos y del principio de demoralización que se empezaba á dibujar entre las filas enemigas.

(Se concluirá.)

ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTOS

Y

DIPUTACIONES PROVINCIALES

Comprende este libro:

Las leyes municipal y provincial promulgadas en 20 de agosto de 1870, con extractos al margen de sus artículos, citas de las disposiciones que se han dictado sobre ellas, y notas aclaratorias para el más fácil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles.

Contiene ademas:

el Reglamento de 20 de abril del mismo año, muchos de cuyos artículos se hallan vigentes y pueden aplicarse á falta de otros aclaratorios en la ley municipal,

Jefe honorario de administración civil, antiguo secretario de Ayuntamiento, primer jefe de negociado que ha sido de la Secretarí del de Madrid, y autor de varias obras administrativas y literarias.

Su precio 2 pesetas.

Setiembre de 1874.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.